

versión en castellano

Estatutos

**del Partit dels Comunistes
de Catalunya
8.º Congreso**

Preço: 100 ptas.



PARTIT DELS COMUNISTES DE CATALUNYA

ESTATUTOS

I. Denominación

Art. 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación del "Partit dels Comunistes de Catalunya".

El Partit dels Comunistes de Catalunya, partido nacional catalán, es la organización política de vanguardia y de masas, basada en los principios del marxismo-leninismo, que constituye la unión voluntaria y combativa de los hombres y mujeres de la clase obrera, de los campesinos, de los profesionales e intelectuales, de los trabajadores manuales y trabajadores intelectuales de Catalunya.

El Partit dels Comunistes de Catalunya educa a sus militantes en la fidelidad insobornable a la causa de la clase obrera y de las capas populares de Catalunya, la unidad inquebrantable con la clase obrera y las capas populares de los demás pueblos de España, del internacionalismo proletario y de la solidaridad internacionalista con los pueblos en lucha por su liberación nacional, con aquellos en combate contra el imperialismo, con los pueblos que construyen el socialismo y con todos los hombres y mujeres que, en el mundo, abren camino hacia la democracia, el socialismo y el comunismo.

II. Fines y objetivos

Art. 2. El Partit dels Comunistes de Catalunya, partido dirigente de la clase obrera, tiene como objetivo fundamental irrenunciable la transformación socialista de la sociedad, en la perspectiva de una sociedad comunista, entendida como aquella en la que ha quedado eliminado cualquier tipo de explotación u opresión. La construcción de la sociedad socialista no será posible sin la instauración de un régimen donde el proletariado tenga el papel dirigente. Este poder denominado dictadura del proletariado, profundamente democrático, expresa la incorporación de la inmensa mayoría de la sociedad a las tareas políticas, mediante su participación directa en las tareas del Estado y la administración.

El Partit dels Comunistes de Catalunya se considera continuador del PSUC fundado el 23 de julio de 1936, hace suya su tradición revolucionaria y reivindica la totalidad de su patrimonio histórico, de acuerdo con la legitimidad política expresada en el V Congreso y hasta ese momento.

Art. 3. El PCC se pronuncia por el pleno ejercicio al derecho de autodeterminación de Catalunya, se reafirma en sus convicciones republicanas, considerando que la forma del Estado que mejor se corresponde con el desarrollo de la democracia y el avance al socialismo en nuestro país es la república democrática y federal.

Art. 4. El Partit dels Comunistes de Catalunya reafirma su plena independencia, tanto en la elaboración de la línea política como en las acciones necesarias de

avance al socialismo de acuerdo con las características propias de Catalunya dentro del conjunto de los pueblos de España.

Art. 5. El Partit dels Comunistes de Catalunya lucha por los intereses y aspiraciones de la clase obrera de Catalunya y de todos los sectores sociales que sufren cualquier tipo de explotación u opresión, así como por la afirmación y expresión de la personalidad nacional de Catalunya dentro del conjunto de los pueblos de España.

Art. 6. La actividad del PCC está dirigida actualmente a establecer y consolidar los movimientos de masas, la unidad de las fuerzas de izquierda, por la defensa y la ampliación de las libertades individuales y colectivas y la consecución de la democracia política y económica. Esto, que difícilmente podrá conseguirse con los límites que hoy tiene el Estatuto de Autonomía y la Constitución, hace necesaria una política de transformaciones cuya base social es la unidad de la clase obrera y del conjunto de los trabajadores manuales e intelectuales aliados con el campesinado y otros sectores de carácter antimonopolista.

Art. 7. El Partit dels Comunistes de Catalunya se propone consolidar y ampliar la participación de los trabajadores en las instituciones representativas de carácter político, mediante la conquista de nuevas áreas de gobierno, la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos a las elecciones y la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de estos fines.

III. Los miembros del Partido: sus derechos y deberes

Art. 8. Puede ser militante del PCC todo hombre o mujer que tenga conocimiento de su programa y sus Estatutos, que los acepte, milite en una de sus organizaciones y pague las cuotas establecidas.

Art. 9. El militante del Partido tiene derecho a:

- a) Participar en la elaboración de la política del Partido e intervenir libremente, sobre todos los problemas, en las reuniones de la organización a la que pertenezca, en los debates abiertos en la prensa del Partido; y ejercer el derecho al voto.
- b) Valorar críticamente en las reuniones del Partido, el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquiera de los miembros del Partido, independientemente de la responsabilidad que ejerzan.
- c) Elegir y ser elegido a los órganos dirigentes del Partido y conocer todas sus actividades y régimen económico. Dimitir de la responsabilidad que ocupe en el seno del Partido, dando cuenta a la organización correspondiente.
- d) Participar personalmente en todos los casos en que se tenga que decidir sobre su actuación política y apelar ante los órganos superiores, incluso al Comité Central, por las medidas que le afecten y que no considere justas.
- e) Dimitir de su condición de militante del Partido y causar baja en la organización.
- f) Plantear ante los órganos superiores, incluso directa-

mente en el Comité Central, previa comunicación a su organización, aquellas cuestiones que considere de interés para el Partido, las cuales le serán contestadas.

- g) Recibir de la organización del Partido los elementos y el marco adecuado para elevar su nivel político e ideológico.

Art. 10. Son deberes del militante del Partido:

- a) Estar inscrito en una organización de base correspondiente a su lugar de trabajo, estudio o sector, asistir a sus reuniones y realizar las tareas que se decidan colectivamente, independientemente de la responsabilidad que ocupe en el Partido.
- b) Propagar, aplicar y defender la política del Partido en los medios en que actúe, trabajar activamente en las organizaciones de masas y ser un defensor constante de los intereses de la clase obrera y del pueblo en general.
- c) Esforzarse por atraer hacia el Partido a los obreros, campesinos, intelectuales, estudiantes, profesionales y miembros de otras capas de la sociedad, que comparten sus fines.
- d) Defender la unidad del Partido, que es condición fundamental de su fuerza, combatividad e influencia, aplicando el centralismo democrático.
- e) Esforzarse por elevar su nivel político, ideológico e intelectual, estudiando los principios del marxismo-leninismo, la historia del movimiento obrero y comunista internacional y los materiales del Partit dels Comunistes de Catalunya.

- f) Observar la disciplina del Partido, que es igual para todos, independientemente de la responsabilidad que asuman.
- g) Ser sincero y honrado con el Partido y no permitir que se esconda la verdad.
- h) Pagar las cuotas establecidas regularmente.
- i) Difundir los materiales del Partido, en especial el órgano central del Partido, *Avant*.

Art. 11. El ingreso en el Partido se hará de forma individual, a través de una de sus células, previo examen, serio y responsable, por esta organización de la conducta política y ciudadana del solicitante. Cuando se trate de camaradas que han dejado de militar o pidan el reingreso en el Partido se solicitará la opinión de la organización donde había militado. Caso de que el cese se debiese a expulsión, se solicitará el informe a la Comisión de Apelaciones y la aprobación del Comité Central.

Art. 12. En el caso de que grupos de personas pertenecientes a otras organizaciones políticas soliciten el ingreso colectivo en el Partido, la cuestión será resuelta directamente por el Comité Central, recabando la opinión de las organizaciones afectadas.

Para resolver la solicitud de ingreso de dirigentes procedentes de otras organizaciones políticas en el Partido, hará falta, además del acuerdo de la organización correspondiente, la ratificación del Comité Central.

Art. 13. La disciplina en el Partido se basa en la aceptación consciente de la orientación, del programa y de sus Estatutos. La disciplina en el Partido es igual

para todos sus militantes, cualquiera que sea la organización y organismo en el que militen.

Art. 14. Los militantes del Partido que realicen actos contrarios al programa, a los principios y Estatutos del Partido o manifiesten una conducta indigna de un militante comunista, serán sancionados de acuerdo con su responsabilidad y la gravedad de la falta cometida.

A la sanción disciplinaria únicamente deberá llegarse cuando al originarse una situación que viola los Estatutos, no sea posible obtener a través de la crítica y el razonamiento, el respeto a los deberes del militante comunista.

Las sanciones tienen como objetivo político el reforzamiento de la unidad, la disciplina y la moral revolucionaria del Partido y de cada uno de sus militantes.

Las sanciones a todos los niveles del Partido, no tendrán nunca otras implicaciones que las referidas expresamente en los Estatutos.

Las sanciones podrán ser:

- a) La advertencia: significa una llamada de atención al militante que queda reducida al ámbito del organismo que la acuerda. No tiene que tener, pues, ninguna otra proyección. La advertencia puede repetirse.
- b) El voto de censura: adoptado por un organismo del Partido, ha de ser comunicado por escrito al afectado y constará en el acta de la reunión. Estos dos niveles de sanción no implican modificar la responsabilidad que el afectado ocupe en el Partido.
- c) La privación del derecho de ocupar cargos del Parti-

do por un período que no podrá ser superior a un año.

d) La separación temporal del Partido, por un período no superior a seis meses.

e) En casos de corrupción, actividades fraccionales, así como actuaciones muy graves contrarias al centralismo democrático y al Partido, la expulsión.

Las sanciones serán acordadas por la organización a la que pertenezca el militante, la cual, antes de adoptar una decisión, ha de examinar con la máxima atención las acusaciones y descargos que concurran.

El militante cuya sanción se proponga, deberá conocer previamente la inclusión de dicho punto en el orden del día de la reunión, a fin que pueda participar en las deliberaciones y explicar su conducta, de acuerdo con el más escrupuloso respeto a los derechos de los militantes.

Toda imposición de sanción, a excepción de la advertencia, deberá ser comunicada mediante escrito razonado al afectado, a los órganos superiores del Partido y a la Comisión de Apelaciones que procederá a su anotación una vez sea firme.

Art. 15. Todo militante que sea sancionado, tiene derecho a recurrir la sanción ante la Comisión de Apelaciones en un plazo máximo de quince días y, siempre que sea posible, por escrito.

Salvo en los casos de expulsión, las sanciones serán efectivas a partir del momento de la comunicación de la resolución al afectado por la organización que la impuso.

El acuerdo de expulsión implicará la suspensión de

todos los derechos y obligaciones del militante. La Comisión de Apelaciones revisará todos los acuerdos de expulsión aunque el afectado no hubiese recurrido contra la sanción impuesta. Una vez reafirmada por la Comisión de Apelaciones, la expulsión será efectiva.

La Comisión de Apelaciones dará cuenta al Congreso de los supuestos de expulsión, que serán ratificados o revocados por el mismo.

Art. 16. Ninguna organización puede sancionar a un militante que pertenezca a ella si éste es miembro de un órgano superior del Partido. En este caso, será este órgano el competente para imponer, si es procedente, la sanción a iniciativa propia o a requerimiento de la organización a la que pertenezca el militante. El órgano superior deberá, en cualquier caso, tomar el acuerdo mediante escrito motivado en el plazo máximo de un mes.

Art. 17. Si un militante del Partido cambia de domicilio o de trabajo y esto exige un traslado de organización, éste se hará de acuerdo con la Secretaría de Organización del Comité correspondiente a los ámbitos territoriales afectados y con orientación de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo.

IV. Funcionamiento y democracia interna del Partido

Art. 18. La organización del Partido se rige por el principio del centralismo democrático, que significa:

a) La elaboración de la política del Partido con la

participación de todos los militantes a través de sus respectivas organizaciones. En el Partido, ha de haber libertad total de expresión y crítica, pero se mantendrá en todo momento su unidad de acción y la homogeneidad política, promoviendo medios de participación personal y colectiva respecto al debate sobre criterios políticos.

- b) El carácter electivo y revocable de los miembros de todos los organismos de dirección, de abajo a arriba.
- c) La obligación de los órganos dirigentes de dar cuenta y responder periódicamente de su gestión delante de las organizaciones correspondientes del Partido.
- d) La obligación de observar la disciplina del Partido y la subordinación a los acuerdos mayoritarios.
- e) La obligatoriedad de los acuerdos de los órganos superiores sobre los inferiores.
- f) La prohibición de fracciones o corrientes organizadas dentro del Partido.

Art. 19. El PCC y el PCPE mantienen relaciones de profunda unidad y compenetración, que se sustentan en los mismos principios ideológicos, políticos y organizativos.

A fin de contribuir a la elaboración de la línea política general para el Estado, el PCC participa en los Congresos del PCPE, a los cuales envía delegados de acuerdo con las normas de convocatoria, establecidas por el Partido Comunista de los Pueblos de España. Los representantes del PCC tienen idénticos derechos e iguales deberes que los otros delegados al Congreso. Los delegados a éste, son elegidos por la Conferencia

Nacional del PCC.

Los militantes del PCPE que pasen a residir en Catalunya deben de pertenecer al PCC y los del PCC que vayan a residir al resto del Estado español, militarán en el PCPE.

Art. 20. Todos los órganos dirigentes del Partido, desde el Comité Central y el Comité Ejecutivo hasta los comités de las organizaciones de base, han de desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de la dirección colectiva como una condición imprescindible para el cumplimiento acertado de sus tareas.

Art. 21. Tanto los órganos dirigentes del Partido como sus organizaciones de base han de aplicar a su trabajo el método de análisis del Partido, la discusión colectiva, el ejercicio de la crítica y de la autocritica, para corregir los defectos y errores del trabajo y mejorar su calidad.

Art. 22. Todas las organizaciones del Partido disfrutan de plena autonomía para actuar en la esfera de su competencia, siempre que sus decisiones no contradigan los acuerdos y la línea general del Partido.

V. Los órganos superiores del Partido

Art. 23. El Congreso es el órgano supremo del Partit dels Comunistes de Catalunya y solamente a él compete la elaboración de los Estatutos, Programa y línea de actuación, con plena soberanía e independencia. El Congreso es convocado por el Comité Central.

Art. 24. El Congreso está constituido por el conjunto

de militantes a través de los delegados que elijan según criterios de proporcionalidad y de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Central. Estas normas, un proyecto de Tesis o propuesta política así como las posibles modificaciones de los Estatutos y el Reglamento del Congreso se entregarán a todas las organizaciones del Partido por lo menos tres meses antes de la celebración del Congreso para que sean conocidas y discutidas por el Partido. Los miembros del Comité Central son delegados de pleno derecho en el Congreso.

Como mínimo, los congresos se celebrarán cada tres años. Las organizaciones del Partido tendrán derecho y obligación de elegir y enviar allí a sus delegados.

Cualquier organización del Partido podrá pedir al Comité Central la convocatoria de Congreso extraordinario. Éste tomará o no en consideración la propuesta y podrá someterla, bajo su responsabilidad, a la discusión y consulta del Partido.

Para ser elegido delegado y participar en el Congreso será necesario tener el carné del Partido con las cotizaciones al día y haber participado en el proceso de discusión de los materiales preparatorios.

Art. 25. El Congreso:

- a) aprueba el Reglamento.
- b) escucha y discute el informe sobre la gestión del Comité Central saliente y adopta las resoluciones correspondientes.
- c) examina y resuelve las cuestiones referentes al Programa y a los Estatutos del Partido.

d) determina la línea política del Partido.

e) elige el Comité Central, la Comisión de Apelaciones y la Comisión Central de Control de Finanzas y, en el caso del Comité Central, determina el número de sus titulares y suplentes.

f) resuelve: sobre el informe de la Comisión de Control de Finanzas.

g) resuelve: sobre el informe de la Comisión de Apelaciones y ratifica, si procede, los acuerdos de expulsión.

Art. 26. La Conferencia Nacional del Partido se constituye con los miembros del Comité Central, los secretarios políticos de las organizaciones más importantes y un número de militantes no superior al 10% que serán elegidos por el Comité Central, previa opinión de los comités intermedios, entre los militantes más idóneos de acuerdo con los objetivos de la Conferencia.

La Conferencia estará constituida, además, por la Comisión de Apelaciones y la Comisión Central de Control de Finanzas, con voz y sin voto.

El número de asistentes será fijado por el Comité Central y explicitado en la convocatoria.

La Conferencia podrá ser convocada ante hechos extraordinarios y está facultada para adoptar decisiones, obligatorias para todo el Partido.

La Conferencia no puede tomar acuerdos relativos a las materias que se reservan a la competencia del Congreso en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 25.

La Conferencia es convocada por el Comité Central y presidida por el Comité Ejecutivo.

Art. 27. En los intervalos entre dos Congresos, el Comité Central es el organismo máximo del Partido, el dirigente colectivo de su actividad política y de su trabajo de organización. El Comité Central celebrará reuniones plenarias como mínimo seis veces al año, con un intervalo máximo de tres meses entre una reunión plenaria y la siguiente.

Los miembros suplentes del Comité Central asisten a sus reuniones y tienen los mismos deberes y derechos que los miembros titulares, exceptuando el derecho a voto. Los criterios de sustitución de un miembro titular por el suplente, vendrán determinados por causas objetivas. El Comité Ejecutivo hará la propuesta razonada al Comité Central, que será quien decidirá en última instancia.

El Comité Central asegura la buena gestión de los recursos financieros del Partido; organiza y dirige las comisiones que considere necesarias para asegurar la realización de las tareas del Partido.

El Comité Central tomará las medidas convenientes para asegurar que sus deliberaciones y decisiones sean llevadas lo más directamente posible a las organizaciones de base del Partido.

El C. Central asegura la dirección política general de la actividad de los grupos parlamentarios del Partido.

El Comité Central aprueba el número y la composición de las comisiones necesarias para asegurar una profundización y enriquecimiento de la línea política del Partido.

Las comisiones del Comité Central estarán formadas

por miembros del mismo y otros cuadros y militantes que apruebe el Comité Central, el cual elegirá al responsable de cada una, a propuesta del Comité Ejecutivo. Periódicamente, el Comité Ejecutivo hará un seguimiento del trabajo realizado por las comisiones e informará de él al Comité Central.

Art. 28. Una vez elegido por el Congreso el Comité Central, se forma una mesa de edad compuesta de tres camaradas para presidir la reunión. Uno, el de más edad, y dos, los más jóvenes.

El Comité Central elige en su seno al secretario general, al Comité Ejecutivo, al secretariado del Comité Central y los directores de *Avant y Realitat*.

Art. 29. El Comité Ejecutivo constituye la dirección del Partido en los intervalos de las reuniones del Comité Central.

Es miembro nato del Comité Ejecutivo el secretario general.

Art. 30. El secretario general del PCC, en nombre del Comité Central, ejerce la representación política y jurídica del Partido.

Preside las reuniones del Comité Central, del Comité Ejecutivo y dirige la actividad del secretariado del Comité Central y le corresponde la máxima responsabilidad en lo concerniente al adecuado funcionamiento colectivo de los órganos de dirección.

Presenta al Congreso el Informe del Comité Central, y se responsabiliza de la presentación del Informe del Comité Ejecutivo en las reuniones plenarias del Comité Central, delegando esa responsabilidad, en su ausencia,

en otro miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 31. El Secretariado del Comité Central se encarga de asegurar cotidianamente la aplicación de las decisiones del Comité Central y del Comité Ejecutivo.

Art. 32. La Comisión de Apelaciones garantizará mediante la emisión de sus resoluciones, los derechos de los militantes, la observancia de las normas del centralismo democrático y de los Estatutos del Partido.

Examinará y resolverá todas las cuestiones que le sean planteadas en relación con los Estatutos del Partido.

Conocerá los recursos que planteen los militantes del Partido que hayan sido objeto de sanción.

La Comisión de Apelaciones podrá requerir, en el cumplimiento de sus funciones, los datos e informaciones que estime necesarios de cualquier instancia o militante del Partido, que deberán serles facilitados.

Las resoluciones de la Comisión de Apelaciones serán motivadas, se extenderán por escrito y se comunicarán al Comité Central y a la organización correspondiente del Partido, para su conocimiento y aplicación o notificación de sanciones al interesado. En el caso de sanciones, de ser revocatorias, o bien se eximirá al recurrente de toda responsabilidad o bien se impondrá la sanción que se crea adecuada, que nunca será superior a la recurrida.

La Comisión de Apelaciones, llevará un registro de las resoluciones que dicte, así como de las sanciones que se produzcan.

La Comisión de Apelaciones, se compondrá de cin-

co miembros, que elegirán de entre ellos, un presidente y un secretario. La pertenencia a la Comisión de Apelaciones es incomparable con cualquier puesto de dirección del Partido. No obstante, los miembros de aquella tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Central con voz pero sin voto. La Comisión tendrá dos suplentes, que serán elegidos por el Congreso, que no estarán afectados por incompatibilidad del cargo mientras no sean miembros titulares.

Las resoluciones de la Comisión de Apelaciones, solamente podrán ser modificadas por el Congreso.

Art. 33. La Comisión Central de Control de Finanzas sugiere y controla las iniciativas económicas, el patrimonio del Partido y la contabilidad; vigila que los gastos correspondan al presupuesto adoptado y a las decisiones de la dirección del Partido; se asegura, como mínimo una vez por trimestre, de la correspondencia de las entradas y salidas con las posibilidades financieras reales; informa a la dirección del Partido.

Art. 34. La Comisión Central de Control de Finanzas estará formada por 5 miembros que designarán un presidente y un secretario, y su pertenencia será incompatible con cualquier responsabilidad de dirección del Partido. Los miembros de aquella tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Central con voz pero sin voto.

La Comisión tendrá dos suplentes elegidos por el Congreso y que no estarán afectos por incompatibilidades del cargo mientras no sean miembros titulares.

VI. Estructura general del Partido, organizaciones intercomarcales, comarcales, locales y de distrito

Art. 35. El Partido se organiza en empresas, centros de trabajo, en sectores de importancia estratégica y de carácter e implantación nacional y centros de estudio.

El PCC se organiza territorialmente, adecuándose el máximo posible a la ordenación intercomarcal, comarcal, local, de distrito y barrio y/o la división administrativa que lo exprese.

Art. 36.

- a) El órgano superior de la organización intercomarcal, comarcal, local y de distrito es la Conferencia que debe prestar especial atención a la concreción de la política general del Partido en su ámbito de actuación y ha de ser convocada por los comités de dirección de cada organización, como mínimo una vez cada dos años.
- b) La Conferencia se compondrá de los elegidos de todas las organizaciones de base de cada uno de los ámbitos diferentes, teniendo en cuenta las normas que se determinarán por los correspondientes comités, y los miembros de los comités convocantes.
- c) La Conferencia podrá ser convocada por el Comité inmediato superior, con el acuerdo del Comité Ejecutivo, y por el Comité Central.
- d) La Conferencia elige el Comité correspondiente que dirige el trabajo político de la organización.
- e) También elige tres militantes para la Comisión de

Control de Finanzas. La Comisión tendrá dos suplentes elegidos por la Conferencia, y que no estarán afectados por incompatibilidades del cargo mientras no sean miembros titulares. Estas comisiones existirán en las organizaciones intermedias, tales como Barcelona, las localidades del Barcelonès, las comarcas y, si procede, las intercomarcas.

- f) La delegación del Comité Central, Comité Ejecutivo o secretariado del Comité Central, será considerada como miembro de la Conferencia a todos los efectos, exceptuando el derecho a voto.

Art. 37. Los Comités del Partido, en sus diversos grados, constituyen la espina dorsal del Partido; son los órganos que han de asegurar la aplicación creadora de la línea política del Partido en el medio en que actúan. Esto supone que han de estudiar atentamente los documentos y la política del Partido y, a la vez, las condiciones concretas y los problemas cotidianos del lugar en que desarrollan su acción.

Art. 38. Los comités del Partido, contarán, al menos con las siguientes secretarías: política, organización, agitación y propaganda, finanzas y de formación. El secretario político asume la responsabilidad general del Comité y del Partido en su ámbito de actuación.

Será necesario designar secretarios responsables de las tareas para las que resulte aconsejable una dedicación específica, sin que esto signifique renunciar a la responsabilidad colectiva del Comité del Partido.

Art. 39. La misión de los comités es asegurar:
a) la elaboración y aplicación creadora de la política

- del Partido en el marco del territorio de su actividad.
- b) el cumplimiento de las decisiones de los órganos de éste por las organizaciones que se encuentran bajo su dirección.
 - c) la formación política y teórica de los militantes.
 - d) la orientación y ayuda práctica a las organizaciones de base del Partido en su trabajo entre las masas y en la defensa de las reivindicaciones de los trabajadores y de los intereses del pueblo en general.
 - e) la difusión de las publicaciones del Partido y en primer lugar de su órgano central.
 - f) la organización de la ayuda económica de los militantes y simpatizantes al Partido y a la prensa.
 - g) el cobro puntual de las cotizaciones, y la administración de los recursos del Partido en la esfera de su competencia.
 - h) la dirección de los grupos comunistas de cargos públicos en las instituciones.
 - i) la formación y dirección de los grupos de trabajo de la célula.

VII. Organizaciones de base del Partido

Art. 40. El fundamento del Partido lo constituye su organización de base, que es la célula.

Las células del Partido se crean, preferentemente, en los centros de trabajo y estudio, y en el ámbito territorial, a partir de los militantes mínimos para asegurar las responsabilidades básicas o a partir de tres militantes como mínimo en aquellos casos específicos en que sea

precisa su constitución.

Art. 41. La autoridad superior de la célula es la asamblea plenaria, que se reunirá por lo menos una vez al mes.

La asamblea plenaria elige su Comité. Este será elegido anualmente. La asamblea plenaria, con un orden del día previamente conocido y con una votación de más del 50% de sus militantes, podrá revocarlo antes del plazo legal. El Comité se compondrá, como mínimo, de un secretario político, otro de organización, otro de agitación y propaganda, otro de formación y otro de finanzas, así como de todos los que exijan el área territorial y las condiciones específicas del trabajo de la célula. El secretario político es el responsable general de la célula. Ésta se organiza, además, en comisiones y grupos de trabajo convenientes a las características de su actividad.

Las células crearán grupos de trabajo con el objetivo de que todos los militantes del Partido tengan tareas concretas que realizar, ligados a colectivos de camaradas que trabajen en una misma actividad, preferentemente de masas. El Comité de célula nombrará los responsables de los grupos, quienes se encargarán de organizar su actividad y de rendir cuentas, periódicamente al Comité.

Art. 42. La célula es el eslabón de unión del Partido con las masas. La tareas de la célula son:

- a) participar en la elaboración, discusión y aplicación de la política del Partido y en particular impulsar la organización de los trabajadores y capas populares

en la defensa de sus reivindicaciones inmediatas y por los objetivos fundamentales del Partido.

- b) reclutar nuevos militantes.
- c) difundir el órgano central del Partido y todas las publicaciones del mismo.
- d) esforzarse por ampliar la influencia del Partido entre la población y propagar las ideas del socialismo y el comunismo.
- e) esforzarse por elevar, individual y colectivamente, el nivel político, teórico y cultural de los militantes, a través del estudio y aplicación de los principios del socialismo científico.
- f) recaudar las cuotas del Partido y organizar la ayuda económica de sus militantes y simpatizantes.
- g) administrar los recursos económicos que le correspondan.

VIII. El Partido y los Colectivos de Joves Comunistas

Art. 43. Los CJC participan de la línea política general y de los principios ideológicos aprobados en los congresos del PCC, donde se marca la línea global de avance hacia el socialismo, a partir del análisis de la realidad, a partir del marxismo-leninismo.

Los CJC son la organización juvenil comunista, de vanguardia y de masas, que bajo la guía del PCC y basado en los mismos principios aplica de forma creadora la política del Partido a las condiciones de la juventud obrera, campesina y estudiantil. Los CJC

impulsan la actividad y participación de los jóvenes en las tareas políticas, sociales, culturales y de masas, trabajando por la revitalización del movimiento juvenil. La consolidación de los CJC es, pues, una de las tareas primordiales de cada organización del PCC. Los responsables políticos de los CJC a todos los niveles participan en los comités del Partido.

IX. El Partido y los movimientos de masas

Art. 44. Los comités y militantes del Partido han de potenciar la participación en las organizaciones de masas, sindicatos, cooperativas, asociaciones de vecinos, pensionistas y jubilados, asociaciones profesionales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, etcétera y combatir toda tendencia sectaria que conduzca al Partido a aislarse de las masas.

Los militantes del Partido que trabajan en los movimientos de masas aplicarán la línea política general del Partido y respetarán en todo caso y en todo momento la independencia de los mencionados movimientos.

El Partido instará a todos sus militantes a sindicarse y desarrollar el sindicalismo democrático y de clase de acuerdo con las orientaciones de los congresos y del Comité Central.

X. El Partido y los cargos públicos electivos

Art. 45. Todo militante del Partido que reúna las condiciones para representar eficazmente al pueblo,

podrá ser candidato del Partido dels Comunistes de Catalunya en las elecciones a cargos públicos a las que éste concurra.

La aceptación de la candidatura obliga al candidato a desarrollar la campaña electoral según las directrices del Partido.

Los candidatos que resulten elegidos han de estar a la completa disposición del Partido, siguiendo sus directrices, y mantener un contacto continuo con el cuerpo electoral y con todos los ciudadanos. Han de rendir cuentas periódicas de su actividad política y del cumplimiento del programa electoral a los órganos de dirección del Partido y a sus electores.

Art. 46. La designación de candidatos al Parlamento del Estado y al de Catalunya corresponde al Comité Central, que tendrá en cuenta las propuestas y observaciones que las organizaciones del Partido le formulen al respecto.

La designación de candidatos a las elecciones municipales y cualesquiera otras a cargos públicos se harán por los comités del Partido de la demarcación territorial correspondiente, ateniéndose a las normas que establezca el Comité Central y previa ratificación por los comités respectivamente superiores, y en última instancia, por el propio Comité Central.

Art. 47. Los candidatos electos estarán obligados a ingresar en la tesorería del Partido los emolumentos de cualquier tipo que reciban por razón del cargo al que resulten elegidos.

Los candidatos electos y todos los cargos públicos

recibirán un salario de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Central, con igual criterio que para los profesionales del Partido.

Art. 48. Los parlamentarios del Partit dels Comunistes de Catalunya, tanto en el Parlamento del Estado como en el de Catalunya, coordinarán su actividad constituyéndose en grupo parlamentario, de acuerdo con los respectivos reglamentos.

El grupo parlamentario comunista elaborará de acuerdo con el Comité Central, sobre la base de la línea política general del Partido, su propia actividad e iniciativa, e intervendrá en las discusiones parlamentarias, siempre en defensa de la libertad y de los intereses generales de los trabajadores y del pueblo. Los grupos parlamentarios han de tener capacidad propia para su estructura interna.

La potestad disciplinaria sobre los miembros de los grupos parlamentarios corresponde al Comité Central.

Art. 49. Los militantes del Partido elegidos miembros de los ayuntamientos u otros entes administrativos territoriales se constituirán también en grupo, que adecuará sus características y actividad al funcionamiento, fines y competencia de la corporación de la que forman parte, y aplicarán en todos los casos la línea política establecida por los órganos centrales y locales de dirección del Partido.

Art. 50. El Comité Central estudiará y fijará un régimen de incompatibilidades entre el acceso a determinados cargos públicos y el ejercicio de responsabili-

dades en los órganos de dirección del Partido. Este régimen se basará en el principio de no acumulación de cargos y se enmarcará en una política general de formación y promoción de cuadros.

XI. Los militantes profesionales del Partido

Art. 51. El carácter de partido de masas del Partit dels Comunistes de Catalunya, y la complejidad de funciones que esto implica, la experiencia histórica que ha hecho evidente la utilidad e importancia del profesional del partido, exigen que un cierto número de militantes dediquen toda su actividad al trabajo del Partido en calidad de permanentes.

La designación, las normas de retribución y revocación de los militantes profesionales son competencia del Comité Central, que tendrá que evitar cuidadosamente cualquier tipo de desviación burocrática, y sin que en ningún caso se limite la iniciativa y la participación de todos los militantes en el trabajo del Partido.

XII. Las finanzas del Partido

Art. 52. El Partit dels Comunistes de Catalunya constituye su patrimonio actual con los bienes, muebles y derechos que resultan de su libro de inventarios y balances, y afirma el derecho que las leyes le reconocen de adquirir, administrar y alienar cualquier elemento patrimonial de conformidad con las necesidades que resulten del cumplimiento de sus fines.

Art. 53. La cuantía de la cuota, como mínimo será del 1% de los ingresos reales de cada militante. Ésta, y la distribución de los ingresos entre las organizaciones del Partido serán fijadas por el Comité Central, el cual rendirá cuentas ante el Congreso.

Art. 54. Los recursos financieros del Partido provienen de las cotizaciones y aportaciones de los militantes, ayuda voluntaria de los simpatizantes, financiación pública del Estado, asignaciones de los camaradas que tienen cargos públicos y del patrimonio.

Las organizaciones del Partido darán cuenta cada 6 meses del presupuesto ordinario y de la liquidación del ejercicio anterior.

XIII. Disposiciones varias

Art. 55. El Partit dels Comunistes de Catalunya se podrá extinguir por un acuerdo de su Congreso, adoptado por los dos tercios de los delegados. En este acuerdo se determinará el destino que habrá que dar al patrimonio que pudiese existir.

Art. 56. El Partit dels Comunistes de Catalunya llevará los libros de Registro de Asociados, de Actas, de Contabilidad, de Secretaría y de Inventarios y Balances.

Art. 57. La reforma de los Estatutos se hará por el Congreso.

Art. 58. La representación legal del Partit dels Comunistes de Catalunya la ejerce el secretario general.

Art. 59. La bandera del Partido es roja, como el anagrama del Partit dels Comunistes de Catalunya que incluye la bandera roja, las cuatro barras, la hoz y el martillo y la estrella de cinco puntas. El Partit dels Comunistes de Catalunya adopta **La Internacional** como himno que es del movimiento obrero internacional.

XIV. Domicilio social

Art. 60. El Partit dels Comunistes de Catalunya tiene su domicilio central en Barcelona, Avda. Portal de l'Àngel, núm. 42, 2.º piso.